

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

444 (X). Petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁶ según las cuales:

a) Una investigación administrativa practicada en 1938 demostró que ni los bosques ni los cafetales mencionados en la petición eran propiedad exclusiva del peticionario,

b) La diferencia que es objeto de la petición puede ser resuelta por los tribunales competentes del Territorio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, pudiendo el peticionario recurrir a los tribunales locales y sabiendo que está facultado para ello, esta petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

445 (X). Petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁷ según las cuales:

¹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.2.

¹⁷ *Ibid.*

a) La situación personal del peticionario, aunque modesta, dista mucho de ser crítica,

b) La Autoridad Administradora se esfuerza, en la medida de lo posible, por elevar el sueldo de los funcionarios del Territorio, inclusive el de los instructores (*moniteurs*),

c) La desigualdad de sueldo entre maestros europeos e instructores indígenas se funda, no en prejuicios raciales, sino en consideraciones de competencia profesional,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que proceda a un nuevo examen de la situación de los maestros y de los instructores en Ruanda Urundi, particularmente en lo que se refiere a los sueldos y salarios;

2. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de los salarios ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del territorio;

3. *Señala, además, a la atención* del peticionario la recomendación siguiente aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones:¹⁸

“El Consejo, observando que el nivel de salarios es todavía muy bajo; observando asimismo que por una ordenanza del 24 de abril de 1951 se aumentó en 40% la escala de salarios mínimos; recordando su recomendación anterior a este respecto, recomienda a la Autoridad Administradora que prosiga sus estudios sobre los niveles de vida y salarios de los indígenas para mejorar la situación de la población a este respecto”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

446 (X). Petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, que designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁹ según las cuales:

a) No puede ser cuestión de confiar al peticionario el mando que ejerciera su padre, quien fué condenado en otro tiempo por peculado y malversación,

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, *Suplemento No. 4*, pág. 79.

¹⁹ Véase el documento T/C.2/SR.3.